



RESOLUCIÓN N° RA-PE -0 1-007-17

La Paz, 10 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley N° 1990, señala (sic): *"El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas"*.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

G.G.
A.N.B.

G.N.A.S.
Nora H.
Mendoza S.
A.N.B.

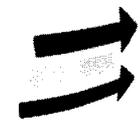
Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúan a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

G.N.J.
Marta Jose
F. Salgado P.
A.N.B.

F.R.H.
Cecilia A.
Cabrera S.
A.N.B.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

D.H.r.
Kizbey I.
Viana T.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que los incisos c) y d) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señalan que: "c) El control de jornada de trabajo es responsabilidad del Jefe Inmediato Superior y el control del cumplimiento del horario de trabajo, es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos en Oficina Central y de las Unidades Administrativas en las Gerencias Regionales. d) Los días Laborables de la AN son de lunes a viernes, con excepción de feriados nacionales o departamentales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. **Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior**". (Negritas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija de la Aduana Nacional, mediante Comunicación Interna AN-GRT-BERTF-N° 0159/2017 de 07/03/2017, solicita: "(...) autorice la apertura de las oficinas de la Administración Aduana Frontera Bermejo a fin de llevar a cabo el Acto Público de Remate el día sábado 11/03/2017 desde horas 08:30 hasta su conclusión (...)".

Que en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-DRHAC-0142/2017 de 10/03/2017, concluye que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Administración Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija, el horario extraordinario de trabajo y atención al público el 11/03/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión en la referida Administración, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente". Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto, adjunta el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la citada Administración de Aduana.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 349/2017 de 10/03/2017, concluye que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Comunicación Interna AN-GRT-BERTF-N° 0159/2017 de 07/03/2017 y el Informe AN-DRHAC-0142/2017 de 10/03/2017, referidos a la autorización de horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija, por el día 11/03/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del

G.G. Aduana N. B. A.N.B.

G.G. Aduana N. B. A.N.B.

G.N.A.F. Norah A. Mendoza S. A.N.B.

E.K.H. Carlos A. Calderon S. A.N.B.

G.N.J. María José Polanco P. A.N.B.

D.R.N. Klizbey I. Yoda T. A.N.B.



Remate Público Presencial, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en virtud a que dicha autorización es esencial y de interés institucional, se recomienda que Presidencia Ejecutiva tome acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija, por el día 11/03/2017, conforme al siguiente detalle:

D.R.H.
Kizbey I.
Valda T.
A.N.B.



LUGAR		DIA	DE	A
Administración de Aduana Bermejo	Horario Extraordinario de Trabajo y Atención al Público	11/03/2017	08:30	Hasta la conclusión del Remate Público Presencial

SEGUNDO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Bermejo, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

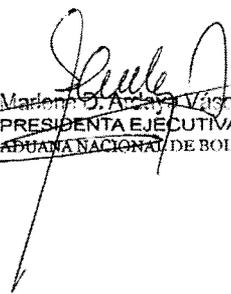
TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- 
- 
- 
- 
- 

MAV
APP
GNAF
MPPP/MFPCH/CKRR
HR: BERTF2017-294

- 
- 


 Mariela P. Arcaja Viquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -005-17

La Paz, 06 ABR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

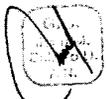
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley N° 1990, señala (sic): *"El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas"*.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúan a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.





Aduana Nacional

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que los incisos c) y d) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señalan que: "*c) El control de jornada de trabajo es responsabilidad del Jefe Inmediato Superior y el control del cumplimiento del horario de trabajo, es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos en Oficina Central y de las Unidades Administrativas en las Gerencias Regionales. d) Los días Laborables de la AN son de lunes a viernes, con excepción de feriados nacionales o departamentales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior*". (Negritas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija de la Aduana Nacional, mediante Comunicación Interna AN-GRT-BERTF-N° 0159/2017 de 07/03/2017, solicita: "*(...) autorice la apertura de las oficinas de la Administración Aduana Frontera Bermejo a fin de llevar a cabo el Acto Público de Remate el día sábado 11/03/2017 desde horas 08:30 hasta su conclusión (...)*".

Que en ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-DRHAC-0142/2017 de 10/03/2017, concluyó que: "*Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Administración Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija, el horario extraordinario de trabajo y atención al público el 11/03/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión en la referida Administración, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente*". Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto, adjunta el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la citada Administración de Aduana.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 349/2017 de 10/03/2017, concluyó que: "*Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Comunicación Interna AN-GRT-BERTF-N° 0159/2017 de 07/03/2017 y el Informe AN-DRHAC-0142/2017 de 10/03/2017, referidos a la autorización de horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija, por el día 11/03/2017 de horas 08:30 hasta la*

V.B.G.
Pozo P.
A.N.B.

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Aduana Nacional

conclusión del Remate Público Presencial. **es procedente**, en virtud a que ésta se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en virtud a que dicha autorización es esencial y de interés institucional, se recomienda que Presidencia Ejecutiva tome acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-07-17 de 10/03/2017, a través de la cual resolvió (sic):

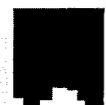
“PRIMERO.- Autorizar el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarifa, por el día 11/03/2017, conforme al siguiente detalle:

LUGAR		DÍA	DE	A
Administración de Aduana Bermejo	Horario Extraordinario de Trabajo y Atención al Público	11-03-2017	08:30	Hasta la conclusión del Remate Público Presencial

G.G.
Alberto A.
P.N.B.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]





Aduana Nacional

SEGUNDO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Tarija y la Administración de Aduana Bermejo, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional”.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 374/2017 de 16/03/2017, concluye indicando que (sic): “(...) la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-07-17 de 10/03/2017, de emergencia, que autorizó el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Bermejo dependiente de la Gerencia Regional Tarija, por el día 11/03/2017, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización fue esencial y de interés institucional”.

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO.- Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-07-17 de 10/03/2017, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A.
Poma
A.B.

A

[Handwritten signature]

M. Escalera

M.DAV/EMC/MEAV/FFE
APP
MPP/MFPCH/CKRR
HR: BERTF2017-294

[Handwritten signature]
Magari Clara Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Fredy Cruz Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

